

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6168/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Amacueca

Fecha de presentación del recurso

07 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La información brindada se encuentra incompleta, ya que no se responde lo siguiente...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6168/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE AMACUECA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6168/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMACUECA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de correo electrónico, a la cuenta rosana.martinez@itei.org.mx, dirigido a este Instituto.

2.- Incompetencia. El día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, este Instituto notificó acuerdo de incompetencia, procediendo a derivar la solicitud de información al sujeto obligado competente en atender la misma, correspondiéndole al Ayuntamiento de Amacueca, dicha solicitud se notificó a dicho sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós.

3.- Respuesta. El día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo** a través de correo electrónico a la parte recurrente.

4.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 07 siete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión directamente al correo del sujeto obligado, dicho recurso se tuvo por recibido oficialmente el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

5.- Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6168/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de

dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

6.- Se admite y se informa. El día 16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100.5 de la Ley en materia, el sujeto obligado remitió a este Instituto de Transparencia, el informe de contestación correspondiente al recurso de revisión, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultaran pertinentes para la resolución del mismo.

Luego entonces, se requirió a la parte recurrente a fin de que dentro de los siguientes 03 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera respecto a las constancias remitidas por el sujeto obligado.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/6352/2022**, a través de correo electrónico, el día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Vencen plazos. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otro lado, una vez transcurridos los 03 tres días hábiles para que la parte recurrente se manifestará respecto al informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que el mismo fue omiso en formular manifestaciones.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMACUECA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	29 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de noviembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle la solicitud de información para los 125 municipios del Estado en la que se requiere algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

- a) *Vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:*
 - *Reglamento de Policía y Buen Gobierno*
 - *Reglamento de la administración pública municipal*
 - *Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal.*

De no contar con este señalarlo expresamente y en su caso encuadrarlo en algunos de los supuestos señalado en el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal.

- b) Un ejemplar digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, así como su fecha de aprobación por parte del cabildo.*
- c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente y encuadrarlo en algunos de los supuestos del ordenamiento 86 bis de la Ley de Transparencia.*
- d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.*
- e) Cuántos elementos de seguridad tiene actualmente la Comisaría, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento, así como se me informe cuantas son mujeres y cuantos son hombres.*
- f) Se me informe, cuántas mujeres y cuantos hombres que pertenecen a la Comisaría, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento, cuentan con título universitario y posgrado.*
- g) A cuanto trasciende el monto que el municipio ha derogado en el último año para equipar a la Comisaría Municipal, en recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros, desglosado por tipo de recurso.*
- h) Cuáles son los derechos laborales con los que cuentan los integrantes de la Comisaría, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento.*
- i) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:
 - i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2021 y 2022, así como cuanto es lo que se ha ejercido del año 2022 a la fecha de la contestación de la presente solicitud de información;*
 - ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;*
 - iii. Nombre del titular y su hoja de vida;*
 - iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;*
 - v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, patines eléctricos bicicletas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;*
 - vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:
 - Número de chalecos balísticos no caducados;*
 - Número de Radio comunicadores en funcionamiento;*
 - Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
 - Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)**
 - vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la información inicial básica.*
 - viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?**
- j) De los años 2015 a la fecha, cuantos han sido los elementos municipales que han fallecido en el cumplimiento de su deber.” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta a la parte recurrente, en sentido afirmativo, pronunciándose respecto a parte de la información requerida.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“La información brindada se encuentra incompleta, ya que no se responde lo siguiente:

- d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.*

g) *A cuánto trasciende el monto que el municipio ha derogado el último año para equipar a la Comisaría Municipal, en recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros desglosado por tipo de recurso.*

i) *Sobre la dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:*

- i. *El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2021 y 2022, así como cuanto es lo que se ha ejercido del año 2022 a la fecha de la contestación de la presente solicitud de información.*
- ii. *Nombre oficial de la Institución policial perteneciente al municipio.*
- iii. *Nombre del titular y su hoja de vida*
- iv. *Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal*
- v. *Número de auto patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, patines eléctricos, bicicletas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones*
- vi. *Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.*
- vii. *Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social.” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que se envió un documento contestando las preguntas en específico que el solicitante manifestó que no fueron enviadas, lo anterior en manera de actos positivos.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, debido a las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que el mismo atiende los agravios presentados por la parte recurrente, emitiendo respuesta a cada uno de ellos, tal y como se observa a continuación:

Respecto al punto consistente en: *d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y Líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente;* el sujeto obligado informó que se cuenta con un manual de organización y operación de seguridad pública, mismo que puede ser consultado a través del hipervínculo proporcionado.

Ahora bien, respecto al punto: *g) A cuánto trasciende el monto que el municipio ha derogado el último año para equipar a la Comisaria Municipal, en recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros desglosado por tipo de recurso;* el sujeto obligado informó que en equipo y/o material para el ejercicio de las funciones (uniformes, botas, fajo y chamarra táctica), se tiene un registro de erogación por la cantidad de \$47,184.30 pesos; ahora bien respecto al gasto de nómina el monto es de \$1,698,751.20 pesos.

Luego entonces, respecto al punto: *i) El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2021 y 2022, así como cuanto es lo que se ha ejercido del año 2022 a la fecha de la contestación de la presente solicitud de información;* el sujeto obligado en su informe de ley remitió una liga electrónica atendiendo lo establecido en el 87.2 de la Ley en materia, manifestando que la información solicitada se encuentra publicada en dicho hipervínculo.

Respecto al punto: *ii. Nombre oficial de la Institución policial perteneciente al municipio;* el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que el nombre es: Dirección de seguridad pública municipal.

Ahora bien, respecto al punto: *iii. Nombre del titular y su hoja de vida;* el sujeto obligado proporcionó copia simple de la hoja de vida del titular de la Dirección de Seguridad Municipal, además informó que el nombre del Titular es: Omar Sánchez Aquino.

Luego entonces, respecto al punto: *iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal;* el sujeto obligado proporcionó copia de la estructura orgánica, misma que se puede advertir de las constancias remitidas.

Respecto al punto: *v. Número de auto patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, patines eléctricos, bicicletas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;* el sujeto obligado informó que cuenta con 5 cinco patrullas pick up, 2 motocicletas y 1 razer para las funciones operativas y servicios que se requieran.

Ahora bien, respecto al punto: *vi. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica;* el sujeto obligado informó que es el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Finalmente respecto al último agravio que versa respecto al punto: *vii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal cuenta con un área de vinculación*

social; el sujeto obligado informó que la Dirección de Seguridad Pública no cuenta con un área de vinculación social.

Por lo anterior expuesto, se advierte que el sujeto obligado subsana los agravios planteados por la parte recurrente, tal y como se observa con anterioridad, emitiendo respuesta a la totalidad de los puntos solicitados por la parte recurrente

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión cuya admisión le sean notificadas, esto, con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión cuya admisión le sean notificadas, esto, con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

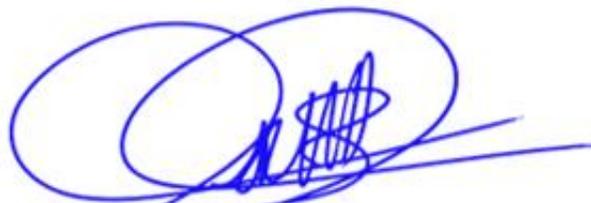
QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6168/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
KMMR/CCN